



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JAIRO CÁRDENAS MEDINA Y OTROS
Demandado: FLOTA HUILA S.A. Y OTROS
Asunto: RESUELVE REPOSICIÓN
Radicación: 41001-31-05-002-2014-00430-04

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Resuelve esta Magistratura lo pertinente sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la demandada FLOTA HUILA S.A., contra el auto de 12-jul-2023, por medio del cual no se aceptó la transacción celebrada entre las partes.

2. CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, así como también “*contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica*”, con el fin de ser revocados o reformados.

Es decir que, para su procedencia, se debe tener claro cuáles autos pueden ser sujeto del recurso de súplica, respuesta que tiene el art. 331 del mismo estatuto que indica que la súplica procede “*contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto*”.

Pues bien, los autos que son apelables están enlistados de forma general en el art. 321 CGP, entre ellos, el numeral décimo que dispone que son



apelables los autos que expresamente señale el estatuto procesal, para el caso, es la parte final del inciso tercero del art. 312 Ibídem. *“El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”*

Devine que el auto que negó la transacción presentada por las partes, no es susceptible del recurso de reposición, al haber sido proferido por el suscrito magistrado y ser de aquellos de naturaleza apelable, motivo suficiente no analizar la inconformidad presentada, y en cumplimiento del párrafo del art. 318 CGP, imponer el trámite que corresponde, concretamente, el del recurso de súplica.

Conforme a las anteriores consideraciones, ésta Magistratura **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la demandada FLOTA HUILA S.A.

SEGUNDO: IMPARTIR al recurso presentado, el trámite del recurso de súplica.

TERCERO: DISPONER en consecuencia, la remisión del expediente al Magistrado siguiente en turno, para los fines previstos en el artículo 332 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Edgar Robles Ramirez

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14209454a69c6f50cd2428afe564d40eaf0395f138061cf1cf4daaa52a8c28**

Documento generado en 31/08/2023 07:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>